

activo que con sus propios demeritos,
 y aun con el castigo, hubiera evita-
 do el citado desorden, desandando expe-
 ditos a los infelices el alivio que les
 era dispensado; además que los
 citados dos arbitrios, en caso de ser
 admittibles, no pueden llevar la
 intermision del Consejo, quitando
 el desempeño a los propios, y remien-
 do los preservados de iguales créditos
 en lo suscribo.

Asi puen devuelto a Vms.
 el testimonio remitido para que
 jurandose de nuevo, y meditando
 el Eraso actual de los propios, y lo
 mandado p. el Consejo en su citada
 Orden de 29 de Julio del año vlti-
 mo, propongan arbitrios, q. no siendo
 perjudiciales a los Pobres, ni con-
 trarios a las Reglas, o Mandatos de

las Aguas, y en vista de todo
 digeron: se haga presente a S. S. los particulares sig.
 1º. Que la cuota con que contribuyen los Niños pudentes aun
 aumentada a los seis r. como la Junta propone es tan moderada
 q. no puede influir en el Eraso, y perjuicio de la instruccion pu-
 especialemte recaiendo en solos los pudentes, y siendo esto conve-
 niendose a las mismas intenciones del Consejo, pues queriendo q.
 dicha cuota lleve la cantidad de nuevecientos setenta r., si entonce
 por haver mas Niños pudentes se le reguló a quatro r. n.

PARTE
 DE MU-
 ROS

A. o. l. h. c. 401 quanto los
 Diputados, y Personero
 de Yntendente de esta
 ciudad, y tres de la Junta
 de 1740, q. a petreze el Con-
 sejo al fondo pu-
 de Gramatica, y
 sobre los 201, q. esta
 aumentada la cuota
 pudentes, y el otro de
 las reses de abasto
 manifiesta no ser
 oponga a S. S. lo q.
 el arbitrio propuesto
 para contribucion a los

